



**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Toluca, México, 17 de marzo de 2017.
Oficio: CJ/UI/PE/269/2017.
Solicitud de Información 00024/CJEE/IP/2017.

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 27 de Febrero de 2017, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Número de personas listadas en el Registro de Deudores Alimenticios y cantidades adeudadas por año de 2012 a 2015. Desagregar la información de acuerdo con: 1. El vínculo entre deudor y acreedor alimentario; 2. sexo del deudor alimentario (hombre o mujer); 3. Número de pagos incumplidos; 4. monto del adeudo alimentario."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:



Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio CJ/UIPPE/205/2017 y a través del oficio 22703A000/473/17 da respuesta a su solicitud de información, misma que se adjunta al presente.

Por cuanto hace a su requerimiento de información en los puntos 1, 2 y 4 el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil da respuesta, pero con respecto al punto 3 dicho servidor refiere que en la base de datos de la Dirección General del Registro Civil, no se cuenta con dicha información y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generalarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo antes vertido, esta Consejería Jurídica proporciona la información que le solicitan y que obra en nuestros archivos, no está obligada a generalarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA